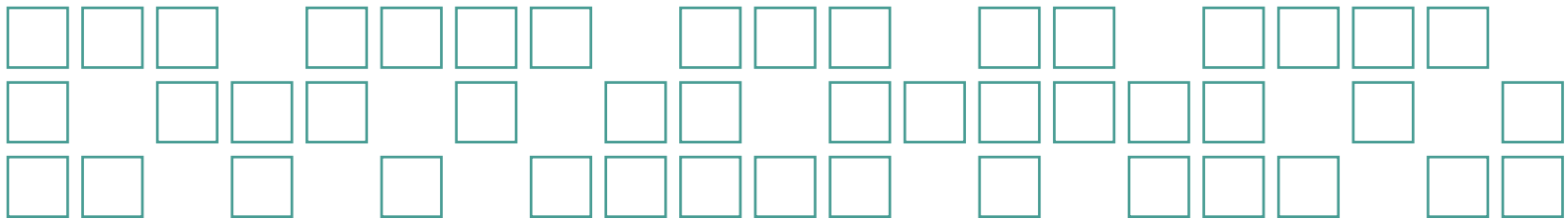




Seguro de Caución



En el desarrollo habitual de su actividad, algunas empresas se ven obligadas a garantizar, frente a un tercero, el correcto cumplimiento de las obligaciones que le vengán impuestas por la legislación en vigor y/o por sus acuerdos contractuales.

Mediante el seguro de caución, la compañía aseguradora indemniza al beneficiario o asegurado por los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones del tomador del seguro o avalado, siempre ateniéndose a los límites establecidos por la legislación vigente o el contrato entre las partes.

La necesidad de avalar es muy frecuente en el ámbito de la contratación administrativa, de ahí que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contemple, específicamente, la posibilidad de constituir garantías derivadas de la licitación y contratación pública mediante un seguro de caución.

En el ámbito privado, este tipo de garantías son acordadas por las partes, con excepción de la actividad de promoción inmobiliaria. En este último caso, la normativa vigente exige a los promotores un seguro de caución que responda de las cantidades entregadas a cuenta para la compra de viviendas, en situaciones en las que éstas no sean entregadas en los términos pactados.

El seguro de caución se adapta a las características específicas de la actividad que realice cada empresa, ya sean contratos de obras y servicios con la administración pública o entre particulares.

Modalidades de Cobertura

- **Garantías para la Administración Pública:** cubre aquellas garantías requeridas por los diferentes organismos de la Administración, de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/1995 de 8 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Garantías entre empresas privadas:** cubre aquellas garantías pactadas entre las partes. En esencia, muy similares a las exigidas por la administración pública aunque las características de las mismas (importe, duración, cancelación, etc.) se determinan según lo pactado y no están regidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tipos de Garantías

Administración Pública

- Licitación.
- Ejecución.
- Acopios y anticipos.
- Aduanas.
- Agencias de viajes.
- Urbanísticas.
- Contratos con el FEGA.

Garantías entre particulares

- Cumplimiento de contrato.
- Acopios y anticipos.
- Afianzamiento de cantidades anticipadas para la compra de viviendas.
- Mantenimiento.

Ventajas de la Cobertura

- **Incremento de la capacidad de financiación:** en aquellos proyectos en los cuales una misma entidad financiera, además de participar en la financiación del proyecto emita los avales, la sustitución de dichos avales por certificados de seguros de caución permitirá reducir cúmulos de riesgo. Las aseguradoras no están obligadas a informar al Banco de España de las líneas de caución que tienen emitidas.
- **Coste:** las aseguradoras pueden emitir las fianzas (Provisionales “*Bid Bond*” y Definitivas “*Performance Bond*”, de Acopios “*Advanced Payment*”, etc.) a un coste igual o inferior que las entidades bancarias y no cobran las comisiones que normalmente aplica la banca. Por otra parte, la prima es ajustable a la cancelación de la garantía y, dado que es una prima de seguros, tiene un trato fiscal beneficioso. Adicionalmente, las aseguradoras no intervienen sus pólizas por agentes de cambio, corredores de comercio o notarios, por lo que están exentas de los cánones que aplican estos interventores.

Perfil de Riesgo

- Empresas que llevan a cabo contratos de obra o servicios con las Administraciones Públicas en general.
- Empresas que en el desarrollo habitual de sus actividades deban hacer frente a la exigencia de garantizar a sus clientes sus obligaciones contractuales.

Información para el Análisis del Riesgo

Cuestionario cumplimentado con los datos sobre el tipo de garantías requeridas, el importe de la línea, etc. También se debe de aportar información financiera auditada de los últimos dos años.